

TEXTO REFUNDIDO DE NORMAS DE REPARTO
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE MARBELLA (ANEXO
I de la Junta de Jueces de 23 de Mayo de 2023)

PRIMERA.- NORMA GENERAL. El reparto de los nuevos asuntos se llevará a cabo de forma aleatoria entre todos los Juzgados de Primera Instancia a través de la aplicación informática del Decanato, conforme al criterio de igualdad, con la salvedad de la exención parcial del 10% vigente respecto del Juzgado nº 4, y conforme a las categorías o clases de reparto objeto aprobación en la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Marbella de fecha 24 de febrero de 2.016, con las excepciones siguientes:

- Las que se establecen en las siguientes normas para determinadas materias o procedimientos, todas ellas ya aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla;
- Las vigentes en cada momento conforme a lo acordado en Junta Sectorial de Jueces, una vez aprobado el acuerdo por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla;
- Y sin perjuicio de las normas sobre competencia funcional contenidas en la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (liquidación de régimen económico matrimonial, procedimientos declarativos posteriores a una medida cautelar previa, ejecución de resoluciones judiciales, ...) u otras especiales (Ley 1/96 en cuanto a las impugnaciones de resoluciones en materia de justicia gratuita).

SEGUNDA.- Por excepción, todas las demandas relativas a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, medidas de apoyo o internamientos, serán turnadas al Juzgado de Primera Instancia que procedió en un primer momento y como consecuencia de haberle sido turnado algún procedimiento de los anteriores, a la exploración de la persona necesitada de las medidas de apoyo o internamiento, por antecedentes y como incidentes que vienen a ser de éste.

Cuando se trate de procedimientos de incapacitación de los que hubiere conocido alguno de los actuales Juzgados de Instrucción (cuando eran Juzgados Mixtos), las indicadas nuevas demandas o solicitudes entrarán en el turno ordinario de reparto

aleatorio; y a partir de ese momento, se aplicara la norma del párrafo anterior respecto del Juzgado al que sea turnado el asunto,

TERCERA - Por excepción, todas las demandas de separación matrimonial, divorcio, medidas en relación con parejas de hecho, modificación de medidas, adopción de medidas urgentes de protección de menores del art. 158 del Código civil, demandas al amparo del artículo 156 del Código Civil, serán turnadas al mismo Juzgado de Primera Instancia que conoció y resolvió el primer procedimiento instado en relación con el matrimonio o pareja de hecho de que se trate, por antecedentes y, en caso de que no lo hubiere, serán objeto de reparto ordinario.

Cuando se trate de demandas cuyo antecedente hubiere sido conocido por alguno de los actuales Juzgados de Instrucción (cuando era Juzgados Mixtos), las indicadas nuevas demandas o solicitudes entrarán en el turno ordinario de reparto.

CUARTA.- Por excepción, todas las demandas de ejecución de resoluciones judiciales dictadas en procedimientos en materia de familia por uno de los actuales Juzgados de Instrucción (cuando era Juzgado Mixto), y al margen de la materia de Violencia sobre la Mujer, serán objeto de reparto aleatorio entre todos los Juzgados de Primera Instancia, tal y como se acordó por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por Acuerdo de 17 de julio de 2.007.

QUINTA.- Por excepción, todos los expedientes de jurisdicción voluntaria de consignación judicial, serán turnados al Juzgado de Primera Instancia que conozca del procedimiento declarativo o de ejecución del que derive dicha consignación, por antecedentes y, en caso de que no lo hubiere, serán objeto de reparto ordinario.

SEXTA.- Por excepción, los juzgados de Primera Instancia que hayan conocido de una demanda de diligencias preliminares, conocerán del procedimiento posterior, por antecedentes.

SÉPTIMA.- Por excepción, las demandas de tercerías, serán turnadas al Juzgado de Primera Instancia que conozca del procedimiento de ejecución en el que quiera hacerse valer.

OCTAVA.- Por excepción, el Juzgado nº 2, cuyo titular es D. Antonio Ruiz Villén, está exento del reparto de las demandas que presente el despacho profesional en el que ejerció como Letrado, Guerrero Abogados, sin afectar cuantitativamente al reparto y tras haber sido aceptada en varios casos su abstención en los asuntos de dicho despacho por la Audiencia Provincial de Málaga y siendo dicha exención objeto de aprobación por la Sala de Gobierno del TSJ de Andalucía, Ceuta y Melilla el 22 de Enero de 2019.

En Marbella a 23 de Mayo de 2023